



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**SANIPES**  
Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera

---

**LINEAMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL  
MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS  
CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y  
AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS**

---

**Elaborado por:**

---

**Revisado por:**

---

**Aprobado por:**

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b></p>
		<p style="text-align: center;">Página 2 de 11</p>

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>FINALIDAD.....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>BASE LEGAL.....</b>	<b>3</b>
<b>V.</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>VI.</b>	<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>5</b>
<b>VII.</b>	<b>DESCRIPCION.....</b>	<b>6</b>
<b>VIII.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>10</b>

	LINEAMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALÓPODOS	<b>Resolución N° 200-2020-SANIPES-PE</b>
		Página 3 de 11

## **LINEAMIENTOS SANITARIOS PARA LA EJECUCION DEL “MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALÓPODOS”**

### **I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la ejecución de los muestreos y la remisión de los reportes de ensayo por parte de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, los cuales participan en el “Modelo de control y frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales)”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE.

### **II. FINALIDAD**

Garantizar el cumplimiento de los Programas de autocontroles de contaminantes químicos (metales pesados y ambientales) por parte de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, de acuerdo al modelo de control y las frecuencias de ensayo que establezca la Autoridad Sanitaria, a fin de asegurar la inocuidad de los productos hidrobiológicos.

### **III. ALCANCE**

Aplica a los operadores de plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto y habilitadas sanitariamente, los cuales son responsables de implementar y ejecutar sus Programas de autocontroles de contaminantes químicos (metales pesados y ambientales), en cumplimiento de lo establecido en la normativa sanitaria vigente y los requisitos de los mercados de destino.

### **IV. BASE LEGAL**

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y su modificatoria.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059- 2020-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización Modelo de control y determinadas frecuencias de ensayos de los contaminantes químicos a que se refiere el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los productos pesqueros y acuícolas para mercado nacional y de exportación”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

	<b>LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</b>	<b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b>  Página 4 de 11
---	--	---

## V. DEFINICIONES

### 5.1 MUESTRA

Consiste en una o más unidades de producto seleccionadas de un lote, con el propósito de examen o ensayo, la cual debe estar precintada.

### 5.2 CONTRAMUESTRA

Es aquella muestra obtenida de una inspección y/o muestreo, tomada con el mismo método, en la misma cantidad y adoptando las mismas precauciones que en el caso de la muestra inicialmente obtenida, a fin de que ofrezca las mismas posibilidades de análisis que esta última, la que debe estar precintada. Estas muestras son mantenidas y preservadas por el administrado o el laboratorio autorizado por un tiempo establecido según el objetivo del muestreo, y se dispondrá de ella para repetir el análisis frente a un resultado errático (falso positivo), destrucción o contaminación de la muestra. La contramuestra es de propiedad del SANIPES.

### 5.3 MUESTRA DIRIMENTE

Cantidad determinada del producto certificado o ensayado (muestra representativa del lote), que es recibida sin requerimiento de ensayo; de la cual el SANIPES es responsable, pudiendo estar bajo la custodia del laboratorio autorizado o por el administrado y que se mantiene precintada en sus instalaciones en condiciones controladas, para la conservación de sus características iniciales, y con el objetivo de ejecutar eventualmente una dirimencia de servir como testigo frente a una controversia después de haber procesado la muestra y contramuestra en laboratorios autorizados por el SANIPES. El laboratorio que analice la muestra dirimente debe ser diferente al que analizó la muestra y contramuestra, siendo su resultado taxativo. La muestra dirimente es de propiedad del SANIPES.

### 5.4 ENTIDADES DE ENSAYO

Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

### 5.5 LOTE

Para efectos del presente lineamiento con respecto al producto hidrobiológico, excepto pescado fresco, lote significa un grupo o parte de este, de la misma especie, procesada de la misma manera por el mismo operador, empacada en el mismo tamaño de envase y el mismo etiquetado. Un lote de pescado fresco se refiere a grupo o parte de este, el cual ha sido procesado de la misma manera por el mismo operador. El lote de pescado fresco puede contener más de una especie de productos hidrobiológicos.

### 5.6 PLAN DE MUESTREO

Para efectos del presente lineamiento, es el documento que especifica el número de unidades de muestra requeridas para tomar una decisión exacta de la inspección (aceptación o rechazo) de un lote. El número de las unidades de muestra requeridas puede depender del peso neto de las unidades en el lote, y del tipo de peligro asociado al análisis para la inspección que se está realizando.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b></p>
		<p style="text-align: center;">Página 5 de 11</p>

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 6.1 DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Las actividades de fiscalización realizadas en el marco del presente lineamiento cumplen con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); además de lo indicado en el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE y de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales).

### 6.2 DE LA GESTIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES)

De acuerdo a la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 059-2020-SANIPES/PE, el Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) es ejecutado por la Sub Dirección de Supervisión Pesquera (SDSP), sin perjuicio del/ los programa/s de control oficial que se ejecuten.

Los fiscalizadores que se encuentran en las Oficinas Desconcentradas ejecutan las actividades Fiscalización Sanitaria y otras funciones que les sean delegados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, para el cumplimiento del presente modelo de control.

### 6.3 DE LOS CRITERIOS SANITARIOS

Los criterios sanitarios a evaluar en los productos hidrobiológicos como parte de la ejecución del Modelo de Control y Frecuencias de Ensayo de los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales), están establecidos en el **Anexo 1** del presente lineamiento. Asimismo, el SANIPES evalúa los resultados de los criterios sanitarios establecidos en el presente lineamiento, dependiendo del tipo de producto y el país de destino que requiera de dichos ensayos.

### 6.4 DE LOS AUTOCONTROLES

6.4.1 Las infraestructuras pesqueras son responsables de realizar los autocontroles de los contaminantes microbiológicos, biológicos, físicos y químicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa sanitaria nacional e internacional (según los requisitos de los países de destino a los cuales exporta), por ende, deben adecuar sus programas establecidos en su sistema de gestión, al “MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES)”. Así como, los procedimientos respecto a las acciones correctivas y preventivas ante resultados No Conformes.

6.4.2 El muestreo por zonas de producción es realizado por los operadores de las plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que realizan actividades dentro de dichas zonas, según las frecuencias de ensayo previstas en el **Anexo 1** del presente lineamiento.

	LINEAMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS	<b>Resolución N°          200-2020-          SANIPES-PE</b>  Página 6 de 11
---	---	---

6.4.3 La frecuencia de ensayo para determinados contaminantes químicos (metales pesados y ambientales) se actualiza según el **Anexo 1** que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

## VII. DESCRIPCION

### 7.1. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO RESPONSABLES DE EJECUTAR EL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES)

7.1.1. **SANIPES** conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE agrupó las plantas de procesamiento por zonas de producción, cantidad de plantas habilitadas según actividad de procesamiento, volúmenes de producción, especies procesadas, histórico de producción, historial sanitario, resultados de análisis oficiales para contaminantes en especies de pescados de cefalópodos.

7.1.2. **SANIPES**, considerando el punto anterior, publicará la lista por regiones y los establecimientos que serán responsables de ejecutar la toma de muestras para llevar a cabo los análisis y ensayos de acuerdo al “Modelo de control aplicable para operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente por SANIPES, dedicadas a la fabricación de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto”.

### 7.2. DE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO RESPONSABLES DE EJECUTAR EL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) Y LA FRECUENCIA DE TOMA DE MUESTRAS

7.2.1. En la lista de participantes publicada, se indicarán los plazos de cumplimiento y se detallan las fechas en las que se deben presentar los informes de ensayo, toda vez que, corresponda entregar los resultados antes de la fecha de término (**Anexo 3**).

7.2.2. Para el Caso, de plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, que posteriormente desean integrarse al “Modelo de control y frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales)”, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE, deberán hacer de conocimiento mediante oficio a la Autoridad Sanitaria, y esperar pronunciamiento respecto al asunto.

### 7.3. DE LA TOMA DE MUESTRAS DEL PRODUCTO TERMINADO QUE EJECUTARÁN LOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO

7.3.1. El operador, previo a la toma de muestras del producto terminado comunica a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA), a fin de que, de manera inopinada y según el requerimiento del mercado de destino, se disponga que un fiscalizador esté presente para la verificación de la toma de muestras.

7.3.2. Los operadores deben programar la ejecución de sus autocontroles para que la toma de muestra sea realizada con anticipación, considerando los tiempos que demoran los ensayos hasta obtener los resultados, para su posterior envío al exterior, a fin de cumplir con lo establecido en el modelo de control aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE. En el caso que

	<b>LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</b>	<b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b>  Página 7 de 11
---	--	---

los ensayos se hagan con laboratorios subcontratados estos deben contar con acreditación NTP ISO 17025.

- 7.3.3. Para el caso de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto que, solicitan la emisión de la Certificación Sanitaria bajo el modelo de control de muestreo lote a lote, deberán presentar su documentación a la Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA), como unidad orgánica responsable de evaluar las solicitudes y documentación que se genere a fin de emitir el Certificado Sanitario para la exportación, importación y comercio nacional conforme a la aplicación de las normas y procedimientos vigentes. La información también debe ser comunicada a la DSFPA para la verificación del cumplimiento del control.
- 7.3.4. Para el caso de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto que participen en el Modelo de Clasificación de Fiscalización Por Procesos Basado en Riesgos, la DSFPA es la unidad orgánica que evaluará las solicitudes y documentación que se generen, a fin de, remitir a la SDCPA el expediente para que se proceda o no con la certificación sanitaria.
- 7.3.5. En el caso que, una de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, que se encuentre en la lista publicada por SANIPES y pertenezca a un grupo de la zona de producción designada (departamento), no disponga la especie para la toma de muestra y no realice los análisis a la frecuencia establecida, debido a no tener disponibilidad de materia prima, deberá reportar al SANIPES con un mes de anticipación de vencimiento del plazo, con un informe de justificación que contenga las razones de que el grupo no pudo obtener la materia prima en cuestión, dependiendo el requerimiento de despacho del mercado destino y esperar pronunciamiento respecto al asunto.
- 7.3.6. Asimismo, si una de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, que se encuentre en la lista publicada por SANIPES y pertenezca a un grupo de la zona de producción designada (departamento), no cumpla con realizar la toma de muestras, se suplirá con la siguiente planta de acuerdo al orden establecido en la lista publicada. Sin perjuicio de lo antes mencionado, es responsabilidad del grupo de plantas asignadas el cumplir en su totalidad con el modelo de control y las frecuencias establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE.
- 7.3.7. En el caso que, ninguna de las plantas del grupo cumpla con llevar a cabo la toma de muestras, en las fechas establecidas por el programa, todas las plantas quedarán suspendidas de exportar hasta que presenten los informes de ensayo con los resultados de contaminantes según la cantidad de ensayos requeridos por cada zona de producción. Es meritorio precisar que, la remisión de estos informes deberá cumplir con la fecha de emisión actualizada y citar el producto hidrobiológico que requiera exportar, toda vez que, contar con dichos informes de ensayo forma parte de los requisitos para la emisión del Certificado Sanitario para la exportación.

#### **7.4. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE ENSAYO**

- 7.4.1. Los operadores de las plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo e indirecto habilitadas sanitariamente, que hayan

	<b>LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</b>	<b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b>  Página 8 de 11
---	--	---

ejecutado la toma de muestra deben remitir a la DSFPA la siguiente documentación que incluya: el acta de inspección y muestreo de la Entidad de Ensayo, deben detallar la cantidad de lote y el país de destino, toda vez que, permita un mejor control documentario para la rastreabilidad de los productos hidrobiológicos respectivamente. Sin perjuicio de lo expuesto, podemos señalar que los operadores pueden coordinar con las Entidades de Ensayo para que apoyen con la remisión de dicha documentación.

- 7.4.2. Si es que las plantas de procesamiento pesquero cuentan con certificaciones que contemplen los ensayos de contaminantes; por ejemplo, GMP+, BRC, IFS, entre otros, pueden presentar los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus certificaciones, siempre que cumpla con la frecuencia de ensayo y análisis.
- 7.4.3. Es responsabilidad de los operadores de las plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo e indirecto habilitadas sanitariamente, dar la información sobre la zona de captura de la materia prima a la entidad de ensayo, al momento de la toma de muestra. Asimismo, deben cumplir con reportar de acuerdo al "Formato de reporte de contaminantes químicos", descrito en el **Anexo 2** del presente lineamiento.
- 7.4.4. Además, de los resultados de los Informes de Ensayo que se registren en el formato precitado, deberán adjuntar una copia escaneada de dichos informes. Dicha documentación debe ser dirigido a los correos electrónicos: [contaminantes.sdip@sanipes.gob.pe](mailto:contaminantes.sdip@sanipes.gob.pe) y [fisca\\_procesos@sanipes.gob.pe](mailto:fisca_procesos@sanipes.gob.pe).
- 7.4.5. Es meritorio señalar que, los operadores deben presentar ante la Autoridad Sanitaria los manuales de sus sistemas de gestión debidamente actualizados, incluyendo su adaptación al "Modelo de control y de la frecuencia de ensayo para determinados contaminantes químicos (metales pesados y ambientales)"; además, adicionar el análisis de causa el cual permita al operador identificar el origen de la desviación y las acciones correctivas que adoptarán cuando se obtengan resultados No Conformes, a su vez, su accionar respecto a los lotes comprometidos de acuerdo a las fechas de producción.
- 7.4.6. La evaluación de los resultados de los informes de ensayo consiste en contrastar los resultados de los Informes de Ensayo con límites máximos de control establecidos para los criterios sanitarios dispuestos en la normativa sanitaria vigente, con la finalidad de verificar si dichos resultados se encuentran por debajo de dichos límites o ausentes (según corresponda). En caso de que, las plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo e indirecto habilitadas sanitariamente, se encuentre inscrita en alguno de los listados oficiales de los países de destino con los cuales se establecen relaciones comerciales, el contraste de los criterios sanitarios también debe realizarse con la normativa sanitaria de dichos países de destino.
- 7.4.7. Terminada la evaluación de los resultados, la SDSP envía mediante correo electrónico dichos resultados a la OD respectiva para las acciones correspondientes. En caso los resultados indiquen que el lote no cumple con la normativa sanitaria vigente del país de destino al cual desea exportar, debe comunicar de ello a la Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA).

	LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS	<b>Resolución N°          200-2020-          SANIPES-PE</b>  Página 9 de 11
---	---	---

## 7.5. EJECUCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE ENSAYO

Luego de la evaluación de los resultados, SANIPES comunica a los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, donde realizaron tomas de muestras, se realicen las siguientes coordinaciones, dependiendo de dichos resultados:

### 7.5.1. Resultados Conformes

Cuando los resultados de los Informes de Ensayo, posterior a su evaluación, evidencian que los productos hidrobiológicos cumplen con la normativa sanitaria vigente, la SDSP verificará que el lote respecto del cual han sido obtenidas las muestras no ha sido distribuido y/o comercializado.

Posterior a ello, la SDSP comunica al administrado que el lote CUMPLE con los requisitos sanitarios respectivos y puede proceder a la comercialización del lote respecto del cual han sido obtenidas las muestras.

La cantidad de resultados conformes que den cumplimiento al **Anexo 2**, habilitará a las plantas que conformen cada grupo de plantas.

### 7.5.2. Resultados No Conformes

- a) Cuando los resultados de los Informes de Ensayo indican que los productos hidrobiológicos no cumplen con la normativa sanitaria vigente del país de destino al cual desea exportar, pero cumple con la normativa sanitaria de otro país al cual podría exportar, la SDSP verifica que el lote respecto del cual han sido obtenidas las muestras no ha sido distribuido y/o comercializado.

Posterior a ello, la DSFPA comunica al administrado, que el lote CUMPLE con los requisitos de la normativa sanitaria nacional vigente y/u otro mercado de destino, pero tiene Restricción de Exportación porque el lote NO CUMPLE con los requisitos sanitarios del país de destino al cual desea exportar.

- b) Cuando los resultados de los Informes de Ensayo indican que los productos hidrobiológicos no cumplen con la normativa sanitaria vigente de ningún país de destino al cual está autorizado exportar y/o a la normativa sanitaria nacional vigente, la SDSP realiza la verificación de los autocontroles de la infraestructura pesquera relacionados al incumplimiento y aplica las siguientes medidas sanitarias de seguridad de forma independiente o en combinación:
- Inmovilización de los lotes involucrados con los incumplimientos, hasta el pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria, el cual incluye la evaluación de la condición de los alimentos apto para el consumo (resultados de los criterios sanitarios que cumplan con los Límites Máximos de Control).
  - Investigación de las causas involucradas con los incumplimientos, hasta demostrar que las operaciones se realicen en condiciones sanitarias adecuadas.
  - Otras medidas sanitarias de seguridad que el SANIPES estime conveniente, según el análisis de riesgo.

- 7.5.3. Por otro lado, respecto a la evaluación que realizará la Autoridad Sanitaria, los operadores deben tener en cuenta que ante resultados No Conformes, esta Dirección procederá de la siguiente manera:

	<b>LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</b>	<b>Resolución N° 200-2020-SANIPES-PE</b>
		Página 10 de 11

### 7.5.3.1 Metales pesados y contaminantes ambientales

- a) La primera planta del grupo que reportó resultados no conformes en metales pesados y/o contaminantes ambientales, se procede a tomar la medida sanitaria de inmovilización del lote, hasta que la Autoridad Sanitaria emita pronunciamiento, según sea el caso.
- b) De la evaluación del punto a, debemos señalar que, se realiza el muestreo a la primera planta del siguiente ciclo (Ciclo 2), según el orden establecido en la lista publicada por SANIPES. Si el resultado es conforme, éste es válido para todas las plantas del grupo. Si el resultado es no conforme, se procede a tomar la medida sanitaria de inmovilización de lote, hasta que la Autoridad Sanitaria emita pronunciamiento, según sea el caso.
- c) De la evaluación del punto b, debemos señalar que, ante los resultados No conformes se realiza el muestreo a la primera planta del siguiente ciclo (Ciclo 3), según el orden establecido en la lista publicada por SANIPES. Si el resultado es no conforme, se procede a tomar la medida sanitaria de inmovilización de lote, hasta que la Autoridad Sanitaria emita el pronunciamiento final.

Cabe señalar que, la Autoridad Sanitaria durante la evaluación tomará en cuenta que el producto No Conforme, debido a que excede los límites máximos de control del mercado de destino que desea exportar, puede cumplir con los requisitos de otro mercado de destino y tiene la opción de exportarlo.

## VIII. ANEXOS

### 8.1 ANEXO 1.

- Modelo de control aplicable para operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente por SANIPES dedicadas a la fabricación de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo.
- Modelo de control aplicable para operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente por SANIPES dedicadas a la fabricación de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano indirecto.

### 8.2 ANEXO 2.

- Formato de reporte de contaminantes químicos para los operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que fabrican productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo.
- Formato de reporte de contaminantes químicos para los operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que fabrican productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano indirecto.

### 8.3 ANEXO 3.

- 8.3.1. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: CONGELADOS.

	<b>LINEAMIENTO TECNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALOPODOS</b>	<b>Resolución N° 200-2020- SANIPES-PE</b>  Página 11 de 11
---	--	--

- 8.3.2. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: CONSERVAS.
- 8.3.3. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: CURADOS.
- 8.3.4. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: ACEITE SEMIREFINADO.
- 8.3.5. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: ACEITE DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (CHD).
- 8.3.6. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: ACEITE DE PESCADO PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO (CHI).
- 8.3.7. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: HARINA DE PESCADO.
- 8.3.8. Listado de plantas responsables de ejecución del modelo y frecuencia para la toma de muestras y entrega de los informes de ensayo de contaminantes químicos, que procesan productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto. PROCESO PRODUCTIVO: HARINA RESIDUAL.